

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso de Pertenenencia adelantado por la CONGREGACIÓN RELIGIOSA SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS contra VIVIANA ALEXANDRA FERNANDEZ, con escrito de contestación de demanda y de reconvencción allegados dentro del término de ley.

Cali, 16 de septiembre de 2021

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.1115/2019-00300-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 90,ss y 368 CGP, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** en **RECONVENCIÓN** promovida por **VIVIANA ALEXANDRA FERNANDEZ MUÑOZ** contra **CONGREGACION RELIGIOSA SIERVAS DE LA MADRE DE DIOS Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE PROCESO.**

2. Correr traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, art. 369 CGP., haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

3. Notificar a la demandada del contenido de la presente providencia **por estado**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del art. 371 del CGP.

4. ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO**, de acuerdo inc. 2, num. 6 y 7 del art. 375 CGP.

PUBLICAR el Edicto emplazatorio por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, periódico El País o La República. Expídase a costa de la parte interesada copia del presente auto para que provea como lo consagra el art. 108 CGP.

El demandante procederá al emplazamiento y deberá instalar una valla en el predio objeto del proceso, en la forma prevista en el numeral 7 del art. 375 CGP.

5. ORDENAR la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria No. **370-294336**. Líbrese el oficio del caso a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

6. Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras ante Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, inc. 3, num. 6 del art. 375 CGP.

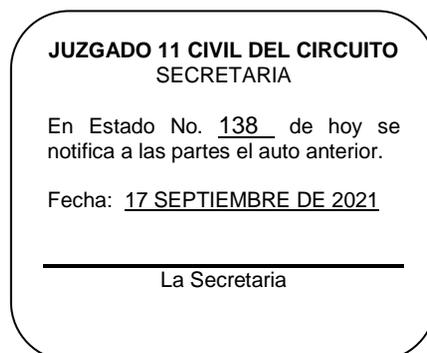
7. En cumplimiento al oficio No. 4142.2.12.04.3106 de fecha diciembre 5 de 2006 proveniente de la Dirección de Desarrollo Administrativo - Subdirección de Bienes Inmuebles y Recursos Físicos, librar oficios a la Oficina de Catastro de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda social y a la Dirección de Desarrollo Administrativo - Subdirección de bienes inmuebles y recurso Físico.

8. AGREGAR a los autos la contestación de la demanda contentiva de excepciones de mérito presentada por la demandada **VIVIANA ALEXANDRA FERNANDEZ** dentro de proceso Reivindicatorio de Dominio, para ser tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente por haberse allegado dentro del término de ley.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2019-00300-00



Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

**Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**91c1ea130f7e659e00796e4a774079219697d3f04854937b28df4
079b26ffbb5**

Documento generado en 16/09/2021 12:00:22
PM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>